



RESOLUCION N°1844

"POR LA CUAL SE ACOGE UNA ORDEN JUDICIAL Y SE SUSPENDE DE MANERA PROVISIONAL E INMEDIATA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS (PRINCIPAL Y SU SUPLENTE) ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, PARA UN PERÍODO DE CUATRO (4) AÑOS, 2026 – 2030 Y LOS EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES N°1800 Y N°1801 DE 2026"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N°1800 del 3 de septiembre de 2026, se reglamentó el proceso de elección del representante de los egresados (principal y su suplente) ante el Consejo Superior Universitario, para un período de cuatro (4) años, 2026 - 2030.

Que a través de la Resolución Rectoral N°1801 del 3 de septiembre de 2026, se convocó al proceso de elección del representante de los egresados (principal y su suplente) ante el Consejo Superior Universitario, para un período de cuatro (4) años, 2026 – 2030, y se estableció el cronograma.

Que el reglamento y la convocatoria antes descritos fueron publicados el día 3 de septiembre de 2026 en el portal web institucional de la Universidad de Córdoba.

Que de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 3° de la Resolución N°1801 de 2026, a la fecha de suscripción del presente acto administrativo, en el marco del proceso de elección de referencia, se encuentra en tramite la actividad correspondiente a la inscripción de aspirantes, establecida del 7 al 11 de septiembre de 2026, hasta las 05:00 p.m.

Que el señor JOSÉ DAVID WBERTH ESCOBAR promovió Acción de Tutela en contra de la Universidad de Córdoba, el Consejo Superior Universitario y la Rectoría, radicada bajo el N°23.001.33.33.007.2026-00367.00.

Que el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería, mediante Auto del 10 de septiembre de 2026, notificado mediante correo electrónico institucional a la Universidad de Córdoba el día 11 de septiembre de 2026, admitió la citada Acción de Tutela y en el numeral SEXTO de su parte resolutive ordenó:

"SEXTO: CONCÉDASE la medida provisional solicitada. En consecuencia, ORDÉNASE a la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA – CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y RECTORÍA que, de manera INMEDIATA y sin dilación injustificada, proceda a SUSPENDER el proceso de



elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, cuya jornada electoral está programada para el 24 de septiembre de 2026, así como los efectos jurídicos de las Resoluciones Nos. 1800 y 1801 de 2026, hasta tanto se profiera la correspondiente decisión de fondo dentro del presente trámite constitucional".

Que en cumplimiento estricto del mandato judicial, las autoridades institucionales deben abstenerse de continuar ejecutando actuaciones relacionadas con el proceso electoral y la jornada programada para el 24 de septiembre de 2026.

Que es deber ineludible de la Rectoría de la Universidad de Córdoba dar acatamiento inmediato a las providencias judiciales, garantizando a su vez la debida comunicación a los aspirantes inscritos, a la comunidad universitaria y a los órganos electorales internos.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. SUSPENSIÓN PROVISIONAL. Suspende de manera provisional e inmediata todas las etapas y actividades del cronograma electoral del proceso de elección del representante de los egresados (principal y su suplente) ante el Consejo Superior Universitario, para un período de cuatro (4) años, 2026 - 2030, cuya jornada de votación estaba prevista para el 24 de septiembre de 2026, en estricto cumplimiento de la medida provisional decretada por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería en el Auto del 10 de septiembre de 2026 (Radicado N° 23.001.33.33.007.2026-00367.00), notificado el 11 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 2. SUSPENSIÓN DE EFECTOS JURÍDICOS. Suspende los efectos jurídicos de las Resoluciones N° 1800 y N° 1801 de 2026 expedidas por la Rectoría de la Universidad de Córdoba, de conformidad con la orden dictada por el despacho judicial en el referido trámite tutelar.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA DE LA MEDIDA. La suspensión provisional ordenada en el presente acto administrativo se mantendrá vigente hasta tanto el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería profiera fallo definitivo de primera instancia o disponga el levantamiento de la medida cautelar.

ARTÍCULO 4. GARANTÍA DE DERECHOS. Precisar que la suspensión del proceso electoral no afectará los derechos de los candidatos e inscriptos formalmente, ni las solicitudes presentadas, cuyas facultades y trámites se mantendrán vigentes para reanudarse o participar en las condiciones que defina el juez constitucional o la normativa institucional una vez resuelta la acción de tutela.

ARTÍCULO 5. CUMPLIMIENTO Y NOTIFICACIÓN JUDICIAL. Instruir a la Oficina Jurídica para



que remita de manera inmediata copia de la presente Resolución al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería (al correo electrónico adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el Auto del 10 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 6. COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN. Comunicar el presente acto administrativo al Consejo Superior Universitario, al Comité Electoral, a los aspirantes inscriptos, y publicarlo en el portal web institucional de la Universidad de Córdoba para conocimiento general de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, el día 11 de septiembre de 2026.


JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO
RECTOR

Proyectó.	Fabian Galvis P. 
Revisó.	Adriana Londoño 